

CONSIDERACIONES DEL CONSEJO DE PROTECCION DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN RELATIVO AL PLAN HIDROLÓGICO DE LA CUENCA DEL ALCANADRE

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2007, y conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, acordó emitir las siguientes

CONSIDERACIONES

La Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), remitió con fecha de entrada 13 de septiembre de 2007 a la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, el Plan Hidrológico de la Cuenca del Alcanadre, solicitando a este Consejo dentro del proceso de participación abierto, la emisión de sugerencias y aportaciones.

Con fecha 25 de Septiembre de 2007 se celebró una reunión de la comisión de coordinación interadministrativa (dentro del proceso de participación abierto para revisar las actuaciones a contemplar en el futuro Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro), celebrada en el Monasterio del El Pueyo de Barbastro, a la que asistió el representante del CPNA en ese foro, exponiendo y trasladando a este Consejo las conclusiones del debate suscitado en dicha reunión.

Tras el estudio del documento señalado, su debate y deliberación en la reunión conjunta de las comisiones de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales Protegidos, Flora y Fauna Silvestres del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón celebrada el día 27 de septiembre de 2007, y tras considerar que el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón es competente para informar sobre el mismo, se acuerda:

Emitir las siguientes consideraciones relativas al Plan Hidrológico de la Cuenca del Río Alcanadre

Este Consejo considera de vital importancia establecer y cumplir con los caudales ecológicos de los ríos, máxime cuando se reconoce en el documento la existencia de problemas de incumplimiento de caudales mínimos por derivaciones para regadíos y consumos urbanos, tanto en el Alcanadre como en el Flumen y Guatizalema en algunos de sus tramos.

A este respecto cabe indicar la importancia de proceder a la actualización y revisión de concesiones de caudales de los ríos y vigilancia de las posibles derivaciones de las concesiones que pudiesen existir.

Se debe hacer un especial esfuerzo en el control y erradicación de los vertidos y las captaciones irregulares, a lo largo de todo el río. Así como de las intervenciones realizadas en las extracciones de gravas o limpiezas de cauces secundarios por parte de

entidades municipales o particulares realizadas sin las correspondientes autorizaciones. A este respecto se debiera impulsar y **potenciar la actividad inspectora y sancionadora de la policía de aguas** en todo el territorio y mejorar la coordinación con los Agentes de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Aragón.

Se debería realizar un **estudio de movilidad fluvial**, que defina una zona, coincidente o no con la totalidad de la llanura aluvial, en la que el río pueda moverse de acuerdo a su propia dinámica natural. Se trata de devolver al río un mínimo de espacio posible para que recuperando parte de su dinámica natural, se mitiguen los efectos de las inundaciones en las poblaciones.

Para todo el río se debería establecer un **plan de naturalización de los tramos fluviales**, dejando o construyendo escolleras únicamente en aquellas zonas en las que exista riesgo para las personas o bienes urbanos. A este respecto el resto de los tratamientos sobre los ríos deberían tender a la recuperación de la naturalidad y a la creación de pantallas de vegetación natural que actúen como elementos disipadores de la energía cinética de las aguas, de cara a evitar los daños provocados por los desbordamientos.

A este respecto, se aprecia como en el tramo bajo del Alcanadre y Flumen algunas de las actuaciones se centran en la limpieza de vegetación, retirada de gravas y refuerzos del cauce mediante escolleras por peligro de desbordamiento. Este tipo de actuaciones de intervención directa en el cauce deberían realizarse únicamente en situaciones excepcionales, debiéndose recuperar, en lo posible, parte de la anchura inicial del río y evitando las construcciones e instalaciones de infraestructuras en zonas inundables.

Se debería definir un perímetro donde no se permitiesen las actividades constructivas, camping, caminos, y otras infraestructuras. Se echa en falta un estudio de riesgos de avenidas (estudio hidrogeomorfológico), no sólo para los cauces principales sino también para los pequeños barrancos y zonas de conos de deyección en salidas de barrancos.

Aunque ya se propone para algunos tramos concretos, se debería ser más ambicioso en la Delimitación del Dominio Público Hidráulico para grandes tramos de río. Sobre todo en zonas donde exista un claro conflicto entre los usos urbanísticos y agrícolas y el río. A este respecto, se podría incorporar un cronograma que establezca plazos para realizar los deslindes y amojonamientos y un presupuesto que incorpore el coste de estos procedimientos.

Se debe hacer mayor mención de la existencia en la cabecera del Río del **Parque Natural de Guara**, el cual tiene una normativa establecida en el PORN y un documento de gestión el PRUG cuyas medidas ya actuaciones, cuando se refieran a los ríos y riberas deberán coordinarse con el organismo de Cuenca.

Se debe insistir en la importancia de que exista una buena **coordinación entre las instituciones con competencias en temas de aguas** para poder aplicar de forma eficaz los planes y medidas que se establecen tanto en estos documentos de planes hidrológicos como en los planes establecidos desde el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, sobre todo con relación a la protección de los recursos hidrológicos. A este respecto, el principio constitucional de concurrencia competencial sobre un mismo espacio físico establece que la relación entre Administraciones Públicas que tienen competencias sobre una determinada realidad física debe plantearse en términos de colaboración, coordinación y mutuo respeto a las competencias específicas. Las directrices y los objetivos de los diferentes planes deben contemplar, además de la normativa básica de aguas y el contenido del Plan Hidrológico de cuenca, lo establecido en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes Rectores de Uso y Gestión. La articulación de competencias concurrentes entre el Estado y las Comunidades Autónomas debe suponer integración y no exclusión ni menoscabo del ejercicio de sus respectivas competencias.

Las cuestiones relativas a la **coordinación institucional** deberán abarcar las cuestiones relativas a la difusión de los valores ecológicos de los ríos, aunando esfuerzos en este sentido y estableciendo programas de educación ambiental en los pueblos de la zona y una señalización homogénea respecto a la instalada por el Departamento de Medio Ambiente. Cabe apuntar que las propuestas de señalización e instalación de paneles ambientales, accesos a las cabeceras de los ríos, aulas de la naturaleza, etc., se están proponiendo muchas veces en el interior del Parque Natural de la Sierra y los Cañones de Guara, espacio gestionado por el Gobierno de Aragón con una normativa de obligado cumplimiento y a la que deberán someterse todas estas actuaciones.

De igual forma se habla de la protección de algunas especies Catalogadas como el Tritón pirenaico, o el Cangrejo de río común, cuestiones que son competencia del Dpto. de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón y que en el caso del cangrejo de río cuenta con un Plan de recuperación específico, por lo que cualquier medida que se tome en este sentido deberá adecuarse a este Plan y coordinarse con el Departamento competente.

Por otro lado, debe señalarse la presencia de Pez fraile en diferentes puntos de la cuenca, especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como en Peligro de Extinción.

Respecto a los estudios sobre fauna piscícola hay que señalar que dichos trabajos, así como otros relativos a la calidad de las riberas, se están realizando en la actualidad para algunos tramos por parte del Dpto. de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, por lo que cabe señalar de nuevo la pertinencia de establecer una adecuada coordinación institucional al objeto de no duplicar trabajos y dirigir adecuadamente las partidas presupuestarias existentes para estos fines.

Con relación al embalse de Torrollón (página 211) se establece la prohibición de la caza en dicho humedal, cuestión que es competencia del Dpto. de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

Este Consejo valora como muy positivas todas las medidas establecidas para el control de la contaminación difusa por vertidos agrícolas o fertilizantes.

Lo que con el VºBº del Sr. Presidente, en la Ciudad de Zaragoza a 9 de octubre de 2007, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, CERTIFICO:
EL SECRETARIO VºBº EL PRESIDENTE.